

Recibido: 2026-06-18

Aceptado: 2026-07-02

Publicado: 2026-08-11

Citación electrónica en procesos ejecutivos por cobro de pagaré a la orden; un análisis del art. 55.1 del COGEP

Electronic summons in executive processes for collection of a promissory note payable to order; an analysis of art. 55.1 of the COGEP

Autor(s)

Thelman Ernesto Cabrera Vargas¹

Facultad de Derecho

<https://orcid.org/0000-0001-6278-9148>

tcabrera@unibe.edu.ec

Universidad Iberoamericana del Ecuador

Quito – Ecuador

Ana Elizabeth Alemán Morán²

Facultad de Derecho

<https://orcid.org/0009-0000-1552-8877>

anita_elizabeth_am@hotmail.com

Universidad Iberoamericana del Ecuador

Quito - Ecuador

Cristian Andrés Herrera Pantoja³

Facultad de Derecho

<https://orcid.org/0009-0001-0887-7742>

cristianherreraapantoja@gmail.com

Universidad Iberoamericana del Ecuador

Quito - Ecuador

Resumen

La incorporación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a partir de la reforma introducida por el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos, representa un avance en la transformación digital de la administración de justicia. No obstante, su aplicación en los procesos ejecutivos por cobro de pagaré a la orden plantea interrogantes jurídicas debido a que esta modalidad de citación exige un acuerdo expreso sobre el domicilio electrónico dentro de un contrato, mientras que el pagaré constituye un título valor con características jurídicas propias. En este contexto, la investigación tuvo como objetivo analizar la aplicación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico, prevista en el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos y su incidencia en el derecho a la defensa dentro de los procesos ejecutivos por cobro de pagaré a la orden en el Ecuador. Metodológicamente, el estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante una investigación jurídico-dogmática, documental y de derecho comparado. Para la obtención de la información se emplearon las técnicas de análisis documental, análisis jurisprudencial y análisis comparado. Los resultados evidenciaron que la aplicación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico se encuentra condicionada a la existencia de un acuerdo contractual expreso, mientras que el pagaré a la orden constituye un título valor autónomo, abstracto y literal, cuya eficacia jurídica no depende de una relación contractual previa. Se concluye que la aplicación de esta modalidad de citación requiere una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico que armonice la transformación digital de la justicia con las garantías del debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa.

Palabras clave: citación electrónica; derecho a la defensa; pagaré a la orden; debido proceso; transformación digital.

Abstract

The incorporation of service of process via electronic address into the Ecuadorian legal system, following the reform introduced by article 55.1 of the general organic code of procedures, represents progress in the digital transformation of the administration of justice. However, its application in enforcement proceedings for the collection of promissory notes raises legal questions because this method of service requires an express agreement regarding the electronic address within a contract, while the promissory note itself constitutes a negotiable instrument with its own legal characteristics. In this context, this research aimed to analyze the application of service of process via electronic address, as provided for in article 55.1 of the General Organic Code of Procedures, and its impact on the right to defense in enforcement proceedings for the collection of promissory notes in Ecuador. Methodologically, the study was conducted using a qualitative approach, employing legal and dogmatic, documentary, jurisprudential analysis and comparative were used to obtain the information. The results showed that the application of service of process via electronic summons is contingent agreement, while a promissory note constitutes an autonomous, abstract and literal negotiable instrument whose legal validity does not depend on a prior contractual relationship. It is concluded that the application of this method of service requires a systematic interpretation of the legal system that harmonizes the digital transformation of justice with the guarantees of due process, legal, certainty and the right to a defense.

Keywords: electronic summons; right to a defense; promissory note payable to order; due process; digital transformation.

Introducción

La modernización del sistema de justicia ecuatoriano ha incorporado progresivamente tecnologías de la información y la comunicación con el propósito de optimizar la gestión judicial, reducir los tiempos procesales y mejorar la eficiencia en la tramitación de causas. En este contexto, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA, 2023) reformó el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) y se incorporó el artículo 55.1 mediante el cual se introdujo la citación por boleta en el domicilio electrónico como una nueva modalidad de comunicación procesal. No obstante, la aplicación de esta reforma en los procesos ejecutivos por cobro de pagaré a la orden plantea interrogantes sobre su compatibilidad con el derecho a la defensa, lo que constituye el problema jurídico central que motiva la presente investigación.

En este contexto la citación constituye el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento de la parte demandada la existencia o el inicio de una acción judicial en su contra, permitiéndole ejercer de manera oportuna su derecho a la defensa (Tandazo, 2023). En consecuencia, representa una solemnidad esencial para el inicio del proceso y debe practicarse conforme a las formalidades previstas en la normativa vigente.

Una citación válida y debidamente practicada guarda estrecha relación con la protección de las garantías del debido proceso reconocidas tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Páliz et al., 2024). En este contexto, el derecho a la defensa constituye una garantía fundamental que asegura a toda persona la posibilidad de conocer oportunamente las actuaciones judiciales y ejercer una participación efectiva dentro del proceso, en observancia de los principios que sustentan un juicio justo y la tutela judicial efectiva.

En concordancia con este marco jurídico internacional, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que toda persona tiene derecho a las garantías básicas del debido proceso en cualquier actuación judicial o administrativa. Por consiguiente, toda reforma relacionada con las modalidades de citación debe analizarse no solo desde una perspectiva de eficiencia procesal, sino también a la luz de su compatibilidad con el derecho a la defensa y los demás derechos fundamentales de las partes procesales.

La incorporación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico responde a la necesidad de adaptarse el sistema procesal ecuatoriano al proceso de transformación digital al creciente uso de medios electrónicos en las relaciones jurídicas y comerciales (Alban et al., 2025). No obstante, la aplicación de esta modalidad plantea interrogantes jurídicas en determinados procesos, especialmente en aquellos derivados del cobro de pagaré a la orden. Lo anterior obedece a que el pagaré a la orden constituye un título valor caracterizado por los principios de autonomía, abstracción y literalidad, de modo que su eficacia jurídica es independiente de la relación causal que pudo haber dado origen a su emisión.

En consecuencia, no resulta jurídicamente válido presumir la existencia de un domicilio electrónico pactado, como ocurre ordinariamente en los contratos bilaterales, donde las partes expresan de manera directa su consentimiento sobre las condiciones de la relación jurídica. Desde esta perspectiva, la aplicación de la citación electrónica en procesos ejecutivos sustentables en pagarés a la orden genera dudas respecto del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 55.1 COGEP (2015) que exige la existencia de un acuerdo expreso sobre el domicilio electrónico (Herrera & Ortiz, 2026). La circunstancia justifica analizar si la utilización de dicho mecanismo de citación resulta compatible con las garantías del derecho a la defensa en este tipo de procesos.

Evidentemente la aplicación de la citación por boleta electrónica en juicios ejecutivos derivados del cobro de pagaré a la orden generaría riesgos de indefensión para la parte accionada en el caso que la citación se procediera a efectuar en direcciones electrónicas no pactadas expresamente o sin las debidas garantías de acceso efectivo a la información, lo cual incurriría en una violación flagrante a tratados e instrumentos internacionales de defensa de los derechos humanos que han determinado lineamientos de carácter obligatorio a todos los países firmantes sobre el respeto íntegro del derecho a la defensa de las personas, un caso en específico sería lo invocado en el Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) donde se refiere que todas las personas deberán ser escuchadas dentro de un tiempo prudente por un juez competente y contar con las debidas garantías que el caso amerite (Thea, 2015).

En esa misma línea la Constitución del Ecuador (2008) en su Art. 11 numeral 2 expone que todos los ciudadanos son considerados iguales y poseerán los mismos derechos,

deberes y oportunidades, en efecto lo descrito anteriormente nos explica acerca del principio de igualdad y lo que guarda pertinencia con el Art. 76 numeral 7 literales a, b y c de la norma suprema que propone que en todo procedimiento donde se hallen involucrados derechos y obligaciones deberá siempre resguardarse el debido proceso y lo cual se verificará en el correcto amparo al principio de defensa de todas las personas lo cual se entiende a no ser privado del mencionado derecho en ninguna etapa, poseer el tiempo y medios adecuados y sobre todo ser oído en todo momento en igualdad de oportunidades.

Se plantea, por tanto, que la persistencia de la brecha digital en el Ecuador, sumada a una interpretación inadecuada de las disposiciones que regulan la citación electrónica, puede comprender la eficacia de este acto procesal y generar riesgos para la seguridad jurídica y el ejercicio efectivo del derecho a la defensa (Luna & Sánchez, 2025). La problemática adquiere especial relevancia cuando la implementación de herramientas tecnológicas no se acompaña de garantías que aseguren el acceso real de las partes a la información procesal y el respeto del debido proceso. De acuerdo con Sacoto y Cordero (2021) advierten que la transformación digital de la administración de justicia debe ir más allá de la incorporación de herramientas tecnológicas, pues exige condiciones normativas, institucionales y de acceso que permitan garantizar la tutela judicial efectiva y la igualdad procesal.

En este sentido, la seguridad jurídica no depende únicamente de la existencia de normas que regulen la justicia digital, sino también de su correcta interpretación y aplicación por parte de los operadores de justicia. Desde esta perspectiva, la utilización de la citación electrónica debe armonizarse con las garantías constitucionales previstas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), de manera que la innovación tecnológica fortalezca el debido proceso y no se convierta en un factor que limite el ejercicio del derecho a la defensa. Asimismo, Alban et al., (2025) sobre la citación electrónica en el sistema judicial ecuatoriano sostiene que la modernización procesal debe implementarse con criterios que aseguren el conocimiento efectivo de la actuación judicial por parte del demandado, evitando situaciones de indefensión derivadas de una aplicación meramente formal de la norma.

Desde la perspectiva del derecho procesal contemporáneo, la citación mediante boleta en el domicilio electrónico constituye un mecanismo orientado a fortalecer la modernización y eficiencia de la administración de justicia (Bravo et al., 2025). No obstante, su aplicación debe sujetarse estrictamente a los requisitos previstos por el ordenamiento jurídico, pues una utilización que no garantice el conocimiento efectivo de la demanda por parte del demandado puede vulnerar el derecho a la defensa, comprometer el debido proceso y dar lugar a la nulidad de las actuaciones procesales (Álvarez et al., 2023). En este sentido, la doctrina sostiene que la incorporación de herramientas tecnológicas al proceso judicial solo resulta legítima cuando su implementación preserva las garantías procesales y evita situaciones de indefensión derivadas de una aplicación meramente formal de la citación electrónica.

Asimismo, la presente investigación se justifica por la necesidad de analizar la aplicación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico dentro de los procesos ejecutivos de cobro de pagaré a la orden, debido a las particularidades jurídicas que caracterizan a este título valor y a las implicaciones que su utilización puede generar para el ejercicio del derecho a la defensa y la seguridad jurídica (Herrera, 2023). El estudio resulta pertinente porque una interpretación inadecuada del artículo 55.1 del COGEP podría afectar el equilibrio procesal entre acreedor y deudor, comprometiendo las garantías propias del debido proceso.

Desde el punto de vista científico, esta investigación busca aportar al análisis de un vacío doctrinario y normativo relacionado con la aplicación de la citación electrónica en los procesos ejecutivos sustentados en pagarés a la orden. Si bien la doctrina nacional ha desarrollado ampliamente la relación entre la citación electrónica y el derecho a la defensa, aun es limitada la discusión respecto de su procedencia cuando la obligación proviene de un título valor que por el principio de autonomía, abstracción y literalidad que lo caracterizan, no permite presumir la existencia de un domicilio electrónico pactado, como si ocurre en las relaciones contractuales bilaterales. En consecuencia, el estudio pretende contribuir a la interpretación del artículo 55.1 del COGEP desde una perspectiva que armonice la modernización de la justicia con la protección efectiva de las garantías procesales.

Objetivo general

Analizar la aplicación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico, prevista en el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos y su incidencia en el derecho a la defensa dentro de los procesos ejecutivos por cobro de pagaré a la orden en el Ecuador.

Objetivos específicos

1. Examinar el marco jurídico que regula la citación mediante boleta en el domicilio electrónico en el Ecuador.
2. Analizar la naturaleza jurídica del pagaré a la orden y su incidencia en la aplicación de la citación electrónica.
3. Comparar la regulación ecuatoriana y colombiana sobre la citación electrónica en los procesos ejecutivos.

Material y métodos

La presente investigación se desarrolló desde una perspectiva jurídico-dogmática, bajo un enfoque cualitativo ya que se orientó al estudio e interpretación sistemática del ordenamiento jurídico aplicable al problema de investigación. El enfoque metodológico permite analizar el contenido, alcance e interrelación de las normas jurídicas, la doctrina y la jurisprudencia, con el propósito de interpretar las instituciones jurídicas y valorar su aplicación frente a un caso concreto (Bernasconi, 2020). En el presente estudio, la perspectiva jurídico-dogmática se aplicó al análisis de la regulación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico y su incidencia en el derecho a la defensa dentro de los procesos ejecutivos por cobro de pagaré la orden, a fin de determinar la compatibilidad de la reforma introducida por el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos con las garantías constitucionales del debido proceso.

Para ello, se examinan fuentes normativas nacionales e internacionales, doctrina especializada y jurisprudencia constitucional, por constituir los principales referentes

jurídicos para el análisis del problema planteado. En el ámbito nacional, se estudiaron las disposiciones que regulan la citación electrónica, el procedimiento ejecutivo, los títulos valores y las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa. En el ámbito internacional, se analizaron los instrumentos de protección de los derechos humanos que establecen estándares sobre tutela judicial efectiva, debido proceso y derecho a la defensa. De manera complementaria, la revisión de la doctrina y la jurisprudencia permitió identificar los criterios interpretativos desarrollados respecto a la aplicación de la citación electrónica y su incidencia en las garantías procesales, fortaleciendo el análisis jurídico del objeto de estudio.

Para la obtención de la información se empleó, el análisis documental, técnica que permite examinar e interpretar de manera sistemática fuentes normativas, doctrinarias y documentales relacionadas con un fenómeno jurídico (Guanoluisa et al., 2023). Su aplicación comprendió el estudio de normativas nacionales relacionadas al tema de investigación, así como de instrumentos internacionales de derechos humanos y doctrina especializada, con el propósito de establecer el marco jurídico y conceptual aplicable a la citación electrónica, el debido proceso y el derecho a la defensa.

De igual manera, se aplicó la técnica de análisis jurisprudencial, entendida como el examen sistemático de las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales con el propósito de identificar los criterios interpretativos desarrollados sobre un determinado problema jurídico (Ñaupas et al., 2023). En el presente estudio, esta técnica permitió analizar los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador relacionados con el debido proceso, el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y la validez de las actuaciones procesales, por constituir parámetros constitucionales indispensables para interpretar la aplicación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico prevista en el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos.

En este contexto, se examinó la Sentencia No. 1158-17-EP/21, en la que la Corte Constitucional del Ecuador (CCE, 2021) desarrolló los parámetros que integran la garantía de la motivación como elemento esencial del debido proceso, criterio relevante para valorar la constitucionalidad de las actuaciones judiciales. Asimismo, se analizó la Sentencia No. 1880-14-EP/20, mediante la cual la Corte Constitucional del Ecuador (CCE, 2020) estudió la vulneración del derecho a la defensa originada por una citación

practicada por la prensa dentro de un proceso judicial, precisando la necesidad de observar estrictamente las garantías procesales. De igual manera, se consideró la Sentencia No. 581-17-EP/21, en la que la Corte Constitucional del Ecuador (CCE, 2021) examinó una alegación de vulneración del derecho a la defensa por presunta falta de citación con la demanda, desarrollando criterios sobre la importancia de verificar el cumplimiento de las formalidades legales en los actos de comunicación procesal.

Igualmente, se incorporó la Sentencia No. 2791-17-EP/23, en la cual la Corte Constitucional del Ecuador (CCE, 2023; Asamblea Nacional del Ecuador, 2023; Asamblea Nacional del Ecuador, 2023) estableció criterios relacionados con la procedencia excepcional de la citación por la prensa y la obligación del juzgador de comprobar previamente la imposibilidad de determinar el domicilio de la persona demandada. Asimismo, se examinó la Sentencia No. 2029-21-EP, en la que la Corte Constitucional del Ecuador (CCE, 2021) reiteró criterios constitucionales vinculados con la garantía de motivación, el debido proceso y la seguridad jurídica. Finalmente, se analizó la Sentencia No. 190-22-EP/25, mediante la cual la Corte Constitucional del Ecuador (CCE, 2025) reafirmó que el incumplimiento de las formalidades previstas para la citación puede afectar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa y comprometer la validez de las actuaciones procesales.

La selección de estas decisiones respondió a su relación directa con el objeto de investigación, puesto que desarrollan criterios jurisprudenciales sobre el debido proceso, el derecho a la defensa, la seguridad jurídica, la motivación de las decisiones judiciales y la eficacia de los actos de comunicación procesal. En conjunto, estos precedentes constituyeron el sustento jurisprudencial para interpretar el alcance constitucional de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico y valorar su aplicación dentro de los procesos ejecutivos por cobro de pagaré a la orden.

Finalmente, se aplicó el análisis comparado, mediante el contraste entre la regulación ecuatoriana y la legislación colombiana, particularmente la Ley 2213 de 2022, seleccionada por haber incorporado de forma anticipada mecanismos de citación y notificación electrónica en los procesos judiciales (Garcés, 2026). La comparación permitió identificar semejanzas, diferencias y criterios de aplicación útiles para valorar el

alcance del artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos y su compatibilidad con las garantías del derecho a la defensa.

Resultados

Análisis del marco normativo nacional e internacional

En el marco normativo constituye el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan una institución y establecen los parámetros para su aplicación e interpretación dentro del ordenamiento jurídico (Solano, 2025). En la presente investigación, el análisis normativo permitió identificar las normas nacionales e internacionales que regulan la citación mediante boleta en el domicilio electrónico y las garantías procesales relacionadas con el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.

Con el propósito de examinar el régimen jurídico aplicable al objeto de estudio, se analizaron las principales normas nacionales y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que regulan la materia. Los resultados obtenidos se sintetizan en la tabla 1.

Tabla 1
Normativa nacional identificada durante el análisis jurídico
A. Normativa nacional

Instrumento jurídico	Ámbito de regulación	Resultado identificado
Constitución de la República del Ecuador	Derecho constitucional	Reconoce el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica como garantías aplicables a toda actuación judicial.

Código General de Procesos (COGEP)	Orgánico de Procesos	Derecho procesal	Regula la citación judicial y la citación mediante boleta en el domicilio electrónico, estableciendo los requisitos para su procedencia.
Código de Comercio		Derecho mercantil	Regula el pagaré a la orden como título valor y los efectos jurídicos derivados de su emisión y circulación.
Ley de Mercado de Valores		Derecho mercantil	Complementa el régimen jurídico de los títulos valores y su eficacia dentro del tráfico jurídico.
Código Civil		Derecho civil	Establece las reglas generales sobre contratos, obligaciones y autonomía de la voluntad relevantes para el análisis del domicilio electrónico pactado.
Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual		Transformación digital	Introduce la reforma que incorpora la citación mediante boleta en el domicilio electrónico al COGEP, promoviendo la digitalización de la administración de justicia.
Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos	Comercio	Comercio electrónico	Regula la validez jurídica de los mensajes de datos, las firmas electrónicas y las comunicaciones electrónicas.

B. Normativa internacional

Instrumento internacional	Ámbito de regulación	Resultado identificado
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Derechos humanos	Reconoce el derecho al debido proceso y las garantías judiciales mínimas que deben observar los Estados.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Derechos humanos	Establece el derecho a las garantías judiciales, la protección judicial y el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.
Declaración Universal de Derechos Humanos	Derechos humanos	Reconoce el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal independiente e imparcial y a un juicio justo.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Derechos humanos	Garantiza el acceso a la justicia y el respeto al debido proceso como derechos fundamentales.
Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	Derechos humanos	Desarrolla estándares sobre el derecho a un proceso equitativo y la tutela judicial efectiva.
Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)	Derechos humanos	Reconoce el derecho al debido proceso y al acceso a recursos

judiciales efectivos para la protección de los derechos fundamentales.

Nota. Elaboración propia a partir del análisis de la normativa nacional e internacional aplicable al objeto de estudio.

Del análisis de la normativa nacional se identificó que el ordenamiento jurídico ecuatoriano regula la citación mediante boleta en el domicilio electrónico a través del Código Orgánico General del Procesos (COGEP, 2015), complementado por normas de carácter constitucional, civil, mercantil y de transformación digital que delimitan el procedimiento de citación, la naturaleza jurídica del pagaré a la orden y la validez de las comunicaciones electrónicas.

En el ámbito internacional, se constató que los instrumentos de protección de los derechos humanos incorporan estándares comunes relacionados con el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, los cuales constituyen parámetros para la interpretación de las normas procesales nacionales y orientan la aplicación de las garantías procesales en el desarrollo de las actuaciones judiciales.

Análisis del artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos

El artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) regula la citación mediante boleta en el domicilio electrónico como una modalidad de comunicación procesal incorporada al ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (2023). De tal manera, esta disposición establece los presupuestos jurídicos para la utilización de medios electrónicos en la práctica de la citación, con la finalidad de fortalecer la modernización y eficiencia de la administración de justicia.

Con el propósito de examinar el marco jurídico que regula esta modalidad de citación, se realizó un análisis del contenido del artículo 55.1 del COGEP, identificándose los principales elementos normativos que determinan su ámbito de aplicación. Los resultados obtenidos se presentan en la tabla 1.

Tabla 1

Elementos normativos identificados en el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos

Elemento analizado	Resultado identificado
Modalidad de citación	Boleta en el domicilio electrónico.
Sujetos comprendidos	Personas naturales y personas jurídicas.
Requisito para su aplicación	Existencia de un acuerdo expreso en un contrato respecto al domicilio electrónico.
Medio utilizado	Dirección de correo electrónico previamente pactada por las partes.
Finalidad de la disposición	Incorporar mecanismos electrónicos para agilizar la comunicación procesal.

Nota. Elaboración propia con base en el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos (2023)

Del análisis efectuado se identificó que el artículo 55.1 del COGEP regulo la citación mediante boleta en el domicilio electrónico como una modalidad de comunicación procesal aplicable a personas naturales y jurídicas (Solís, 2023). Asimismo, se observó que la procedencia de esta forma de citación quedó condicionada a la existencia de un acuerdo expreso celebrado entre las partes dentro de un contrato, mediante el cual se hubiera establecido previamente un domicilio electrónico para recibir citaciones judiciales. Además, se constató que la finalidad de la disposición consistió en incorporar mecanismos electrónicos que constituyeran a optimizar la comunicación procesal dentro de la administración de justicia.

Análisis del pagaré a la orden

El pagaré a la orden constituye un título valor que incorpora una promesa incondicional de pago asumida por el suscriptor a favor del beneficiario. Su regulación se encuentra prevista en la normativa mercantil ecuatoriana y se caracteriza por conferir al tenedor legítimo el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el documento (Azüero et al., 2018). Desde el punto de vista jurídico, el pagaré se distingue por los principios de autonomía, abstracción y literalidad, los cuales determinan el alcance de los derechos y obligaciones que se derivan del título valor.

Con el propósito de examinar la naturaleza jurídica del pagaré a la orden y su relación con la aplicación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico, se realizó un análisis de la normativa nacional y de la doctrina especializada (Ramírez et al., 2015). Los principales resultados obtenidos se presentan en la tabla 2.

Tabla 2

Características jurídicas identificadas del pagaré a la orden

Característica analizada	Resultado identificado
Naturaleza jurídica	Título valor.
Fuente de la obligación	Promesa unilateral de pago incorporada en el título valor.
Principio de autonomía	Reconocido; cada obligación contenida en el título es independiente de la relación que le dio origen.
Principio de abstracción	Reconocido; la eficacia del título no depende del negocio jurídico subyacente.
Principio de literalidad	Reconocido; los derechos y obligaciones se determinan exclusivamente por el contenido del título.

Acuerdo contractual para su emisión	No constituye un requisito para su existencia ni para su eficacia jurídica.
--	---

Finalidad	Facilitar la circulación del crédito y servir como título ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación.
------------------	---

Nota. Elaboración propia a partir del análisis de la normativa mercantil ecuatoriana y la doctrina especializada.

Del análisis normativo y doctrinal se identificó que el pagaré a la orden constituye un título valor dotado de autonomía, abstracción y literalidad, principios que delimitan su naturaleza jurídica y el alcance de las obligaciones que incorpora. Asimismo, se evidenció que su emisión no requiere la existencia de un contrato que establezca expresamente un domicilio electrónico entre las partes, sino que la obligación se encuentra contenida en el propio título valor (Echeverría, 2023). De igual manera, se constató que el pagaré constituye un título ejecutivo que habilita al acreedor para exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación conforme a la normativa mercantil vigente.

Análisis jurisprudencial

La jurisprudencia constitucional constituye una fuente de interpretación del ordenamiento jurídico que permite precisar el alcance de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución. En el ámbito procesal, las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador desarrollan criterios vinculados con el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, los cuales orientan la aplicación de las normas procesales y sirven de parámetro para el control de constitucionalidad de las actuaciones judiciales (Blacio, 2022).

Con el propósito de identificar los criterios jurisprudenciales aplicables a la citación mediante boleta en el domicilio electrónico, se analizaron las principales sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con el derecho a la defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica. Los resultados obtenidos se sintetizan en la Tabla 3.

Tabla 3

Criterios identificados en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana

Sentencia	Criterio jurisprudencial identificado
Sentencia No. 1158-17-EP/21	Desarrolla la garantía de la motivación como elemento esencial del debido proceso y requisito para la validez de las decisiones judiciales.
Sentencia No. 1880-14-EP/20	Establece que la citación practicada sin observar los presupuestos legales vulnera el derecho a la defensa y el debido proceso.
Sentencia No. 581-17-EP/21	Determina que la falta de citación o el incumplimiento de las formalidades legales en los actos de comunicación procesal afectan el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.
Sentencia No. 2791-17-EP/23	Precisa que la citación por la prensa constituye un mecanismo excepcional y exige verificar previamente la imposibilidad de determinar el domicilio de la persona demandada.
Sentencia No. 2029-21-EP	Reafirma que la motivación, el debido proceso y la seguridad jurídica constituyen garantías indispensables para la validez de las actuaciones judiciales.
Sentencia No. 190-22-EP/25	Reitera que el incumplimiento de los requisitos legales para la citación puede vulnerar el derecho a la defensa y comprometer la validez de las actuaciones procesales.

Nota. Elaboración propia a partir del análisis de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

Del análisis jurisprudencial se identificó que la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios reiterados sobre la importancia de la citación como presupuesto para el ejercicio del derecho a la defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica. Asimismo, se constató que las decisiones analizadas reconocieron la necesidad de que las actuaciones procesales garanticen el conocimiento oportuno de las actuaciones judiciales y el respeto de las garantías constitucionales durante el desarrollo del proceso.

Resultado del análisis del derecho comparado

El derecho comparado constituye una herramienta metodológica que permite contrastar diferentes ordenamientos jurídicos con el propósito de identificar semejanzas, diferencias y criterios normativos aplicables a un mismo problema jurídico (Herrera, 2023). En la presente investigación, esta técnica se utilizó para comparar la regulación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico prevista en el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador con la regulación establecida en la ley 2213 (Congreso de la República de Colombia, 2022), debido a que este ordenamiento incorporó mecanismos específicos para la práctica de actuaciones judiciales mediante medios electrónicos.

Con el propósito de identificar los principales elementos diferenciadores entre ambos sistemas jurídicos, se analizaron las disposiciones normativas relacionadas con la comunicación procesal electrónica. Los resultados obtenidos se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4
Comparación normativa sobre la citación electrónica entre Ecuador y Colombia

Elemento analizado	Ecuador	Colombia
Base normativa	Artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos	Ley 2213 de 2022
Modalidad de comunicación	Citación mediante boleta en el domicilio electrónico	Notificaciones y actuaciones judiciales mediante medios electrónicos
Requisito para su procedencia	Acuerdo expreso sobre el domicilio electrónico dentro de un contrato	Utilización de los canales electrónicos registrados por las partes conforme a la normativa procesal

Medio empleado	Domicilio electrónico previamente pactado	Dirección electrónica registrada o suministrada para efectos judiciales
Finalidad	Incorporar la citación electrónica como mecanismo de comunicación procesal	Garantizar la continuidad, eficiencia y acceso a la administración de justicia mediante el uso de tecnologías de la información

Nota. Elaboración propia a partir del análisis del artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y la Ley 2213 de 2022 de Colombia.

Del análisis comparado se identificó que tanto la legislación ecuatoriana como la colombiana incorporaron mecanismos de comunicación procesal mediante medios electrónicos con el propósito de modernizar la administración de justicia. Asimismo, se evidencio que la regulación ecuatoriana condiciono la procedencia de la citación electrónica a la existencia de un acuerdo expreso sobre el domicilio electrónico dentro de un contrato, mientras que la legislación colombiana reguló las actuaciones y notificaciones electrónicas mediante criterios relacionados con el uso de canales electrónicos registrados para efectos procesales.

Discusión

Marco jurídico de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico

Los resultados obtenidos evidenciaron que el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos incorporó la citación mediante boleta en el domicilio electrónico como una modalidad de comunicación procesal condicionada a la existencia de un acuerdo expreso entre las partes dentro de un contrato. Asimismo, el análisis del marco normativo permitió establecer que esta reforma se orientó a fortalecer la transformación digital de la administración de justicia mediante la incorporación de medios electrónicos en los actos procesales.

Estos hallazgos coincidieron con lo señalado por (Dueñas et al., 2025) quienes sostienen que la digitalización del sistema judicial constituye un mecanismo para optimizar la

eficiencia procesal, siempre que garantice el conocimiento efectivo de las actuaciones judiciales. De igual manera, (Bravo et al.,2025) afirmaron que la incorporación de herramientas tecnológicas debe armonizarse con las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, evitando que el uso de medios electrónicos se limite al cumplimiento formal de las actuaciones procesales.

Desde esta perspectiva, los resultados permitieron advertir que la finalidad del artículo 55.1 del COGEP no consistió únicamente en incorporar una nueva modalidad de citación, sino en establecer condiciones jurídicas para su utilización. En consecuencia, la aplicación de esta disposición debe interpretarse de forma sistemática con las garantías constitucionales del debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa, aspecto que adquiere especial relevancia cuando se analiza su aplicación en los procesos ejecutivos por cobro de pagaré a la orden.

La naturaleza jurídica del pagaré a la orden

Los resultados obtenidos permitieron identificar que el pagaré a la orden constituye un título valor dotado de autonomía, abstracción y literalidad, cuya eficacia jurídica no depende de la existencia de un contrato entre las partes. Las características evidenciaron que la obligación incorporada en el título nace del propio documento cambiario y no de un acuerdo contractual previo, aspecto que resulta determinante para el análisis de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico.

Por lo cual el resultado coincidió con los expuestos por Luna y Sánchez (2025) quienes sostuvieron que la autonomía y abstracción de los títulos valores les confiere independencia respecto del negocio jurídico que puede dar origen a la obligación. De igual manera, Herrera y Ortiz (2026) señaló que el pagaré constituye una fuente autónoma de obligaciones, por lo que su eficiencia no se encuentra condicionada a la existencia de un contrato que regule la relación entre acreedor y deudor.

Desde esta perspectiva, los resultados permitieron advertir que la naturaleza jurídica del pagaré presenta características distintas a las de los contratos civiles o mercantiles. En consecuencia, exigir como presupuesto para la citación electrónica la existencia de un acuerdo contractual sobre el domicilio electrónico plantea un escenario que merece una interpretación jurídica cuidadosa cuando el proceso ejecutivo se fundamenta

exclusivamente en un pagaré a la orden. Este aspecto constituye uno de los principales puntos de análisis de la presente investigación y permite comprender la necesidad de interpretar la normativa procesal en armonía con la naturaleza de los títulos valores.

El análisis jurisprudencial

Los resultados obtenidos evidenciaron que la Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado una línea jurisprudencial orientada a garantizar que la citación constituya un mecanismo efectivo para el ejercicio del derecho a la defensa. En este sentido, la Sentencia No. 1880-14-EP/20 precisó que la utilización de modalidades excepcionales de citación exige el cumplimiento estricto de los presupuestos legales, pues una actuación deficiente puede afectar el conocimiento efectivo del proceso por parte de la persona demandada. De igual forma, las Sentencias Nos. 2791-17-EP/23 y 190-22-EP/25 reiteraron que el juzgador debe verificar previamente la imposibilidad real de localizar al demandado antes de acudir a mecanismos extraordinarios de citación, con el propósito de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Los hallazgos coincidieron con lo expuesto por Vilema (2024) quien sostuvo que la finalidad de la citación trasciende el cumplimiento de una formalidad procesal, pues constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la participación efectiva de la persona demandada dentro del proceso. De igual manera, Reyes (2025) afirmó que la incorporación de medios electrónicos en la administración de justicia debe interpretarse conforme a los principios constitucionales del debido proceso, asegurando que la innovación tecnológica no reduzca las garantías procesales recomendadas por el ordenamiento jurídico.

Desde esta perspectiva, los resultados permitieron advertir que la jurisprudencia constitucional ha privilegiado una interpretación garantista de la citación, centrada en la protección del derecho a la defensa antes que en el cumplimiento meramente formal del acto procesal. En consecuencia, los criterios desarrollados por la Corte Constitucional constituyen un referente relevante para interpretar el alcance del artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos y valorar su aplicación dentro de los procesos ejecutivos por cobro de pagaré a la orden.

El análisis comparado entre la legislación ecuatoriana y colombiana

Los resultados de análisis comparado evidenciaron que tanto la legislación ecuatoriana como la colombiana incorporaron mecanismos de comunicación procesal mediante medios electrónicos como parte del proceso de la transformación digital de la administración de justicia. No obstante, se identificó que ambos ordenamientos establecieron requisitos distintos para su aplicación, especialmente en relación a la utilización del domicilio electrónico y las condiciones para la práctica de las notificaciones y/o citaciones judiciales.

Estos hallazgos coincidieron con lo señalado por Lascano (2024) quien sostuvo que la incorporación de tecnologías digitales al proceso judicial debe responder a las necesidades propias de cada sistema jurídico, sin perder de vista las garantías procesales que protegen a las partes. En el mismo sentido, Dueñas et al., (2025) manifestaron que el derecho comparado constituye una herramienta útil para identificar buenas prácticas legislativas y fortalecer la interpretación de las normas nacionales, siempre que se consideren las particularidades de cada ordenamiento jurídico.

Desde esta perspectiva, la comparación realizada permitió advertir que, aunque Ecuador y Colombia persiguieron un objetivo común orientado a modernizar la administración de justicia mediante el uso de medios electrónicos, la regulación colombiana desarrolló mecanismos procesales más específicos para la utilización de canales digitales dentro del proceso judicial. De esta manera, el resultado permitió identificar criterios comparativos que pueden contribuir al análisis de la aplicación del artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos, particularmente en aquellos procesos donde la naturaleza jurídica de la obligación exige una interpretación diferenciada de las normas procesales.

Conclusiones

El análisis del marco jurídico permite concluir que la regulación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico en el Ecuador se sustenta en un conjunto de normas nacionales e instrumentos internacionales que reconocen el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica como garantías esenciales de toda actuación judicial.

Asimismo, el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos incorpora esta normalidad de citación como parte del proceso de transformación digital de la administración de justicia, establecido como requisito para su procedencia la existencia de un acuerdo expreso sobre el domicilio electrónico dentro de un contrato, lo que delimita el ámbito de aplicación de esta figura jurídica.

El estudio determina que el pagare a la orden constituye un título valor característico por los principios de autonomía, abstracción y literalidad, cuya eficiencia jurídica no depende de una relación contractual previa. En consecuencia, la naturaleza jurídica de este instrumento mercantil difiere de los contratos civiles o mercantiles, por lo que la aplicación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico requiere una interpretación sistemática que considere las particularidades de los títulos valores y garantice la protección del derecho a la defensa dentro de los procesos ejecutivos.

El análisis comparado y jurisprudencial evidencia que tanto el ordenamiento jurídico ecuatoriano con el colombiano incorpora mecanismos de comunicación procesal mediante medios electrónicos con la finalidad de fortalecer la eficiencia de la administración de justicia; sin embargo, ambos sistemas establecen requisitos distintos para su aplicación. Asimismo, la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador evidencia que la validez de los actos de citación no depende únicamente del cumplimiento formal de las disposiciones legales, sino también de la protección efectiva del derecho a la defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica, criterios que orientan la interpretación del artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos.

Finalmente, la investigación permite identificar la necesidad de profundizar el estudio de la citación electrónica en otros procesos judiciales donde intervengan títulos valores u obligaciones no derivadas de contratos, así como evaluar los efectos prácticos de la aplicación del artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos a partir de decisiones judiciales y evidencia empírica. Los aspectos constituyen una oportunidad para futuras investigaciones orientadas a fortalecer la armonización entre la transformación digital de la justicia y la protección efectiva de las garantías procesales.

Recomendaciones

Considerando con base en los resultados obtenidos, se recomienda fortalecer los procesos de capacitación continúa dirigidos a jueces, servidores judiciales, abogados en libre ejercicio, docentes y estudiantes de Derecho sobre la aplicación de la citación mediante boleta en el domicilio electrónico, con énfasis en los presupuestos establecidos en el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos y en las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa. Una adecuada actualización jurídica contribuirá a una aplicación más uniforme de esta figura procesal y a una mayor seguridad jurídica.

Se recomienda que los operadores de justicia, al aplicar la citación mediante boleta en el domicilio electrónico, realicen una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, considerando la naturaleza jurídica del título ejecutivo que sustenta la acción y los criterios desarrollados por la Corte Constitucional respecto al debido proceso y al derecho a la defensa, pues esta práctica favorece decisiones más coherentes con los principios constitucionales que rigen las actividades jurisdiccionales.

Finalmente, se recomienda que futuras investigaciones profundicen el estudio de la citación electrónica en otros procesos judiciales y respecto de diferentes títulos valores, incorporando análisis jurisprudenciales más amplios y estudios empíricos sobre sus aplicaciones prácticas en los órganos jurisdiccionales. Ello permitirá ampliar el conocimiento sobre los efectos de la transformación digital en la administración de la justicia y contribuir al desarrollo de propuestas orientadas al fortalecimiento de las garantías procesales.

Referencias bibliográficas

- Alban, E., Fiallos, J., Macero, S., & García, H. (2025). Eficacia de la citación telemática en el sistema judicial ecuatoriano: impactos y desafíos. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(3), 79-95. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3130>
- Álvarez, T., Robalino, E., & Vázquez, J. (2023). La afectación al principio de contradicción en la citación telemática, desde una perspectiva ecuatoriana.: “El primer autor es de correspondencia”. *MQRInvestigar*, 7(2), 421–434. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.2.2023.421-434>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (7 de febrero de 2023). *Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 245*. Obtenido de https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/a1612281-0dc5-4cbc-a6c6-f486d3c34639/Ley_organica_transformacion_digital_audiovisual_2023.pdf
- Azuero, K., Berrezueta, T., Gualacio, K., & Rodríguez, W. (2018). *Pagaré a la orden*. Universidad Técnica de Machala, Machala. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/415692724/Pagare-a-La-Orden>
- Bernasconi, A. (2020). El carácter científico de la dogmática jurídica. *Revista de Derecho (Valdivia)*, XX(1), 9-37. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173714176001>
- Blacio, L. (2022). *El principio de interpretación conforme en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/29f02fc8-553c-4da4-ba76-16b52ee7f184/content>
- Bravo, A., Charro, D., & Campos, F. (2025). Oficialización de la citación telemática en el proceso judicial ecuatoriano. *Revista Lex*, 8(31), 2630–2646. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.433>
- CCE. (11 de marzo de 2020). *Sentencia N.º 1880-14-EP/20*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBld

- GE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidIYjk3NTA2ZC02MWYxLTQxNWMtOD
Y2OS02MTU0NWZjZjZiNzUucGRmJ30=
- CCE. (26 de agosto de 2021). *Caso N°. 2029-21-EP*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2M2U1NzZhOC03YjAzLTQ2OTEtOWUyNy03NTk5NWU0NjVjYWMucGRmJ30=
- CCE. (20 de octubre de 2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk
- CCE. (29 de septiembre de 2021). *Sentencia No. 581-17-EP/21*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyODczOTkyMi03NmVklTRlZTktOWFlMl1kYTlmOWE5Mzc3MzYucGRmJ30=
- CCE. (19 de abril de 2023). *Sentencia No. 2791-17-EP/23*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:
https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/s279117ep23.pdf
- CCE. (2025 de julio de 2025). *Sentencia 190-22-EP/25*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJiZjJjMGVjYS1lNDcwLTQzZDMtOGFhNC1mOTZjNDRmZDA4MGUucGRmIn0=
- COGEP. (22 de mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento No. 506:
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2213 de 2022: Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las*

- comunicaciones en las actuaciones judiciales. Diario Oficial No. 5.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=187626>
- Dueñas, R., Ochoa, W., Ponce, Y., Vargas, G., & Aráuz, G. (2025). Análisis jurisprudencial de derechos fundamentales en el tenor del derecho constitucional. *Revista Lexenlace*, 2(1). doi:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10320125.pdf>
- Echeverría, D. (2023). *Contratación: medios informáticos.* Obtenido de <https://derechoecuador.com/contratacion-medios-informaticos/>
- Garcés, P. (2026). *Análisis cualitativo comparado: teoría y práctica.* Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/48990>
- Guanoluisa, F., Bosquez, J., Esparza, S., & Benavides, C. (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en la investigación jurídica. *Bibliotecas. Anales de Investigacion*, 19(2), 1-17. doi:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9285926.pdf>
- Herrera, E., & Ortiz, M. (2026). Efectos de la citación por medios de comunicación en el Código Orgánico General de Procesos. *ASCE MAGAZINE*, 5(2), 2766–2795. doi:<https://doi.org/10.70577/asce.v5i2.906>
- Herrera, F. (2023). El Debido Proceso en Materias no Penales frente a la Citación por Medios Telemáticos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 6133-6161. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8206
- Lascano, D. (2024). *La citación electrónica en relación al derecho a la defensa en el Ecuador.* Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5335c4b3-d30c-40b2-85eb-a37499af9729/content>
- LOTDA. (7 de febrero de 2023). *Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Registro Oficial.* Obtenido de Tercer Suplemento No. 245: <https://www.registroficial.gob.ec/>
- Luna, N., & Sánchez, E. (2025). Citación electrónica y su impacto en derecho a la defensa del sistema judicial ecuatoriano. *Revista Tribunal*, 5(12), 918-930. doi:<https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i12.246>
- OEA. (1969). *La Organización de los Estados Americanos.* Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):

- <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- OEA. (1969). *La Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Páliz, S., Zurita, C., Balladares, C., & Alcaciega, L. (2024). La citación en garantías jurisdiccionales y el principio de formalidad condicionada. *Revista Ciencia UNEMI*, 17(44), 198 - 211. doi:<https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp198-211p>
- Ramírez, C., Montaña, J., Mariño, R., Cueva, V., Chamba, M., & Garzón, J. (2015). *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/resources/Produccion_editorial/varios/COGE_P%20preg-resp.pdf
- Reyes, L. (2025). *Citación por boletas naturales efectos en el procedimiento ejecutivo*. Universidad Estatal Península de Santa Elena. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/items/ead2d908-335c-49c0-971a-f8d32a4793c2>
- Sacoto , M., & Cordero, J. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. *Foro: Revista De Derecho*(36), 91-110. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>
- Solano, V. (2025). *nterpretación jurídica: Fundamentos y alcances*. En *Interpretación jurídica: Fundamentos teórico-filosóficos*. (E. U. Abya-Yala, Ed.) doi:<https://doi.org/10.17163/abyaups.142.1>
- Solís, M. (2023). *Propuesta de Reforma al artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos*. Universidad de Las Américas. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/16430/1/UDLA-EC-TMDDIE-2024-09.pdf>
- Tandazo, J. (2023). La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso. *RECIMUNDO*, 8(4), 40-50. doi:[https://doi.org/10.26820/recimundo/8.\(4\).diciembre.2024.40-50](https://doi.org/10.26820/recimundo/8.(4).diciembre.2024.40-50)
- Thea, F. (2 de marzo de 2015). *Garantías judiciales (artículo 8 CADH)*. Obtenido de *Revista Pensamiento Penal*.:

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/40698-garantias-judiciales-articulo-8-cadh>

Vilema, J. (2024). *La citación por medios electrónicos y su incidencia en el derecho a la defensa del procesado*. Universidad Nacional del Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14046>

Contribuciones de los autores:

Jimmy Fernando Yaguana Torres: Conceptualización del estudio, supervisión del proyecto, validación científica y revisión crítica del manuscrito.

Jorge Abel Anoceto Díaz: Diseño metodológico, validación de contenidos, revisión crítica, corrección académica y gestión del proyecto.

Pamela Nicol Castillo Macias: Investigación, búsqueda y recopilación bibliográfica, análisis de la literatura científica y redacción del borrador original.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés